

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D. C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 552

Cancelación Patrimonio de Familia

Demandante: Steack Lizcano Aguja

Demandada: Ana Lucía Velasco Caro

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Indíquese en el poder y en la demanda contra quien se dirige esta acción.
2. Como quiera que el presente asunto se torna contencioso, deben excluirse las pretensiones 1 y 2 del libelo demandatorio.
3. Acredítese el envío a la dirección física de la demandada de los anexos, la demanda y del escrito de subsanación, conforme lo consagra la parte final del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N. °101 DE HOY 07/12/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario**

Yrm